

*GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL  
DELEGACIÓN TLALPAN  
CONVENIO DE COLABORACIÓN*

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL G. D. F." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR EL DR. FEDRO CARLOS GUILLEN RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COMO TESTIGO DE ASISTENCIA DE SU CELEBRACIÓN POR PARTE DEL G.D.F. EL ING. NICOLÁS MENDOZA JÍMENEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL, EL LIC. JORGE MUÑOZ BARRETT, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL M. EN C. MARCELO ARANDA SÁNCHEZ, DIRECTOR DE SISTEMAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y POR LA OTRA PARTE LA DELEGACIÓN TLALPAN, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ELISEO MOYAO MORALES, JEFE DELEGACIONAL EN DICHA DEMARCACIÓN, ASISTIDO POR EL ING. JESÚS CARRASCO GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA DELEGACIÓN TLALPAN Y, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, PREVIO DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 28 de septiembre de 1936, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Poder Ejecutivo Federal por el que se establece el Parque Nacional "Fuentes Brotantes de Tlalpan", con una superficie de 129 hectáreas, que se destinarán para el recreo popular y como sitio de enseñanza forestal y de pesca, bajo la administración y gobierno del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.
- 2.- Que con fecha 31 de julio de 1942, se publicó en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el Acuerdo Presidencial número 1274 de fecha 13 de mayo de 1942, que dispone la entrega del Parque Nacional "Fuentes Brotantes" de Tlalpan al Departamento del Distrito Federal.
- 3.- Que con fecha 6 de julio de 1943 se celebró el acta de entrega recepción del Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales al Departamento del Distrito Federal.
- 4.- Con fecha 16 de abril de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de Coordinación" celebrado entre la SEMARNAT y el "GDF" para llevar a cabo las acciones de recategorización por medio de una acción simultánea del Gobierno Federal de abrogar la categoría de Parque Nacional en "Fuentes Brotantes" de Tlalpan y del "G.D.F." de constituir la como un área de su competencia.



**I.- DECLARA "EL G.D.F."**

I.1.- Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con los artículos: 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción II; 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

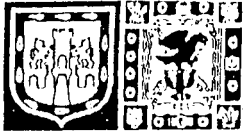
I.2.- Que la Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, con atribuciones para establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Distrito Federal; promover, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, fomento y desarrollo integral equitativo y sustentable de la zona rural del Suelo de Conservación del Distrito Federal y Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 9 fracción XIV Bis, 10 fracción II, 91, 95 y 96 de Ley Ambiental del Distrito Federal.

I.3.- Que su titular fue designada Secretaria del Medio Ambiente por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 5 de diciembre de 2000 y cuenta con facultades para suscribir contratos y convenios de conformidad con los artículos 16 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26 fracción XVI del Reglamento Interior del Distrito Federal.

1.4.- De conformidad al artículo 56 Cuater del Reglamento Interior de Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, establecer los criterios y lineamientos para conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las Áreas de Valor Ambiental y Áreas Verdes Urbanas del Distrito Federal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

1.5.- Que el Gobierno del Distrito Federal cuenta con la opinión positiva de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para encomendar la administración del Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan a la Delegación Tlalpan.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer piso, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.



## II.- "LA DELEGACIÓN" DECLARA

II.1. Que es un Órgano Político-Administrativo desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía funcional en acciones de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 122, Base tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 párrafo tercero y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2 párrafo tercero, 10 fracción XIV y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XLV y LXI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su titular tiene entre otras atribuciones, la de prestar los servicios públicos a que se refiere la propia ley, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuestos de egresos del ejercicio respectivo, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial de conformidad con la normatividad ambiental, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las unidades administrativas que le están adscritas.

II.3. Que para el logro de los fines señalados en la declaración anterior, cuenta entre sus Unidades Administrativas con la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable que tiene entre otras, la facultad de administrar y preservar las áreas Naturales Protegidas que se le asignen, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.4. Que dentro del ámbito de su competencia se encuentra la de establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones y núcleos de población cuya finalidad sea de interés para la comunidad

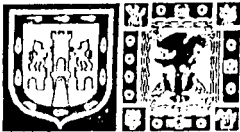
II.5. Que con la finalidad de coordinar acciones de gobierno para la conservación de la zona denominada Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, tiene la atribución de preservar los Recursos Naturales del Parque.

II.6. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, le corresponde participar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas dentro de su circunscripción territorial e implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en la protección ambiental.

II.7. Que con la finalidad de implementar acciones de Gobierno para la conservación y mantenimiento de la zona denominada Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, está de acuerdo en administrar dicha zona.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' and a circled '3'.



II.8.- Que tiene como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 14000, Delegación Tlalpan de esta ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

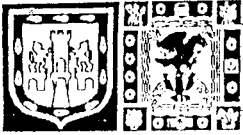
**III- DECLARAN AMBAS PARTES:**

III.1. Que en virtud del uso del suelo permitido para el Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan y de los constantes daños que se han propiciado por asentamientos humanos, incendios, vandalismo, tiro de cascajo y cualquier tipo de desechos, entre otros factores de deterioro, se hace urgente la implementación de acciones conjuntas, para la protección y vigilancia del Parque.

III.2. Que el Parque Nacional Fuentes Brotantes se localiza en la circunscripción de la zona de Tlalpan y es una de las últimas áreas arboladas al Poniente de la Ciudad de México que se encuentra inmersa en la zona urbana, y que al encontrarse cubierta de vegetación casi en su totalidad, proporciona los servicios ambientales que mejoran la calidad de vida de la población del Distrito Federal: ya que cuenta con un manantial que representa el valor más relevante del área, desde el punto de vista hidráulico el afloramiento aporta un volumen significativo de agua que alimenta a la red pública de agua potable que se distribuye a las colonias aledañas al parque y a otras mas alejadas por medio de pipas. Además, el manantial alimenta a un estanque que sirve de hábitat para varias especies de peces, reptiles y aves, entre las que se encuentran aves acuáticas migratorias.

III.3. Que tiene la atribución para el cumplimiento del presente convenio.

Leídas que fueron las declaraciones por quienes las expresaron y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 8 fracción II, 67 fracción XXV, 87, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2,5,12, 15 fracción IV; 16, 20, 26 y 39 fracciones XLV y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7 fracción IV; 56,56 Cuater del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 10, 91, 93, 95 y 96 de la Ley Ambiental así como todas las demás aplicables, con plena aceptación de sus alcances conviene obligarse en término de las siguientes:



### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es que "El G.D.F." a través de la Secretaría del Medio Ambiente transfiera la administración y manejo del Área Natural Protegida denominada "Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan" en lo sucesivo "El Parque" a la Delegación Tlalpan, para realizar acciones contra el avance de la mancha urbana, contaminación ocasionada por el tiro de desechos sólidos, respetando los usos y destinos del suelo autorizados por las Leyes Ambientales y de Desarrollo Urbano, contribuyendo a su conservación y restauración.

**SEGUNDA.-** El "G.D.F." se compromete a apoyar técnica y normativamente a "LA DELEGACIÓN", en las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA de este instrumento.

En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, las partes elaborarán de común acuerdo las normas y criterios que deban observarse para la realización del cualquier actividad dentro del área motivo del presente convenio, previo consenso con "LA DELEGACIÓN".

**TERCERA.-** "La Delegación" se compromete a:

a).- Realizar las acciones de gobierno que sean necesarias para la protección, preservación y restauración de "El PARQUE NACIONAL "FUENTES BROTANTES".

b).- Mantener en condiciones óptimas, la infraestructura existente en "El Parque", y utilizarla para las actividades de conservación de sus recursos naturales, así como a construir la infraestructura que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la administración del área, respetando las normas establecidas en materia ambiental y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

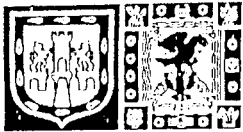
c).- Proporcionar a "EL G.D.F.", a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a mas tardar el último día del mes de noviembre de cada año, un informe anual sobre las acciones realizadas en el Parque Nacional.

**CUARTA.-** "El G.D.F." y "LA DELEGACIÓN" tendrán la facultad de verificar si los trabajos objeto del presente Convenio se están ejerciendo conforme a los términos convenidos, o a las instrucciones emitidas por el primero.

**QUINTA.-** Ambas partes convienen en que la entrega formal de "El PARQUE" se hará a través del acta de entrega-recepción respectiva, en la que se hará constar con precisión cuales son los espacios que están siendo ocupados por terceros y que se encuentran dentro del polígono que conforma "El PARQUE".

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and a circular stamp.



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México . La Ciudad de la Esperanza**

*GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL  
DELEGACIÓN TLALPÁN  
CONVENIO DE COLABORACIÓN*

**SEXTA.-** Las partes designan, de su parte, como responsables del cumplimiento del presente instrumento a las siguientes Direcciones:

- a) Por "EL G.D.F.", a la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.
- b) Por "LA DELEGACIÓN", a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable.

**SÉPTIMA.-** Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento de los compromisos a cargo de la otra parte, asimismo podrán por causa justificada, suspender temporalmente en todo o en parte, el presente convenio, en la inteligencia de que una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, al mismo podrá continuar produciendo sus efectos legales.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que el personal que cada una contrate o asigne para la realización del objeto del presente convenio, estará bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que originalmente lo contrate, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral con las otras partes, a la que bajo ninguna circunstancia se les considerará patrón sustituto, solidario, intermediario o beneficiario.

Las partes, en consecuencia, se obligan a sacar a salvo y en paz a la otra parte, de todas y cada una de las reclamaciones de carácter civil, administrativo y/o laboral que presenten los trabajadores de cada una de ellas en contra de la otra.

**NOVENA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o caso fortuito, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones de las que se hubiesen suspendido.

**DÉCIMA.-** Toda modificación que se pretenda hacer al presente convenio deberá realizarse dentro de su vigencia, de mutuo acuerdo entre las partes, por escrito y ratificado por sus legítimos representantes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes están de acuerdo en que este documento es producto de la buena fe de las mismas, por lo que toda controversia que pudiera surgir de su interpretación, será solucionada en forma conjunta por ellas, en apego a los fines que se pretenden.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La vigencia del presente documento será por tiempo indefinido, y empezará a contar a partir de la firma del mismo; sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda darlo por terminado, previa notificación que por escrito le haga a la otra, con treinta días de anticipación.



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
México . La Ciudad de la Esperanza

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL,  
DELEGACIÓN TLAPÁN  
CONVENIO DE COLABORACIÓN

Leído que fue el contenido del presente instrumento, las partes aceptan que no existe dolo, mala fe o vicios ocultos en el mismo, firmando por cuadruplicado los que en el mismo intervienen, a los 30 días del mes de abril del año dos mil cuatro.

POR "EL G.D.F."

*Claudia Sheinbaum*

\_\_\_\_\_  
DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO  
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

POR "LA DELEGACIÓN"

*Eliseo Moyao Morales*

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISEO MOYAO MORALES  
JEFE DELEGACIONAL EN TLAPAN

*Fedro Carlos Guillen Rodriguez*

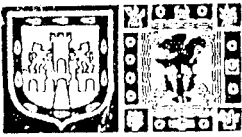
\_\_\_\_\_  
DR. FEDRO CARLOS GUILLEN RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE  
BOSQUES URBANOS Y EDUCACIÓN  
AMBIENTAL

*Jesús Carrasco Gómez*

\_\_\_\_\_  
ING. JESÚS CARRASCO GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL ECOLOGÍA Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL  
DELEGACIÓN TIALPAN  
CONVENIO DE COLABORACIÓN

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL

M. EN C. MARCELO ARANDA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE SISTEMAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

REVISÓ

LIC. JORGE MUÑOZ BARRETT  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, con la Intervención de la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y la Delegación Tlalpan, con el objeto de que el G.D.F. transfiera la administración del Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan a la Delegación Tlalpan.